

Resolución de xxxxxxxxxxxx, de la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa, por la que se concreta la regulación de los aspectos previstos en el punto 7 del acuerdo sobre medidas complementarias, en el ámbito del sector educativo, al II Plan Concilia

La Resolución de 23/03/2018, de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas establecía la publicación del acuerdo de la mesa sectorial del personal docente no universitario relativo a las medidas complementarias al II Plan para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las empleadas públicas y de los empleados públicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En la Sesión de la Mesa Sectorial de Personal Docente no universitario de 11/07/2018 se aprobó, dentro de las Medidas Complementarias al II Plan Concilia la concesión, sin necesidad de justificación, de hasta dos días de libre disposición a lo largo de un mismo curso. Las reglas de solicitud, concesión y disfrute de estos días de libre disposición se concretaron a través de la Resolución de 20/08/2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa

Una vez analizados en sesión de la Mesa Sectorial de xxxxxx los efectos en los centros educativos de la aplicación de la Resolución de 20/08/2019, procede concretar la regulación de los aspectos previstos en el punto 7 del acuerdo sobre medidas complementarias, en el ámbito del sector educativo, al II Plan Concilia.

En virtud de cuanto antecede, resuelvo:

1. Por cada curso escolar, el personal funcionario docente podrá utilizar, sin necesidad de justificación, dos días de libre disposición a lo largo del curso escolar.
2. El disfrute de los días de este permiso únicamente se podrá realizar durante el curso escolar en el que se hayan generado y en el nombramiento correspondiente.
3. El número de días de permiso por asuntos particulares que pudiera corresponder a cada funcionario será proporcional al período o períodos de nombramiento en cada centro, incluidas prórrogas, efectuados en el correspondiente curso escolar en el momento de la solicitud. Si la proporción resultante no fuese un número entero, solo se redondeará al número natural superior si la cifra decimal es superior a cinco, sin que en ningún caso el número total de días pueda superar en el curso escolar la limitación indicada en el punto 1.
4. Los días de este permiso se podrán hacer efectivos uno en cada uno de los períodos siguientes: el primero de ellos podrá hacerse efectivo desde el 1 de octubre al 31 de enero, y el segundo desde el 1 de febrero hasta el 30 de junio del curso escolar correspondiente.
5. Este permiso no podrá disfrutarse durante los primeros 7 días de curso, ni durante las sesiones de evaluación, ni tampoco en el periodo comprendido entre las evaluaciones ordinarias y extraordinarias de final de curso.
6. En todo caso, su concesión estará condicionada a las necesidades del servicio y su previa autorización.

7. En caso de causas organizativas relacionadas con el derecho a la educación del alumnado y/o necesidades organizativas sobrevenidas del centro, el permiso podrá denegarse o revocarse.

8. Con carácter general, al conocer la resolución de la autorización del permiso, el docente beneficiario deberá presentar, con la debida antelación al disfrute del día correspondiente ante la jefatura de estudios, la programación de las actividades correspondientes a las sesiones con los grupos afectados durante su ausencia.

Solicitudes y concesión.

1. La solicitud deberá efectuarse con una antelación máxima de treinta días hábiles y mínima de diez días hábiles respecto a la fecha prevista para su disfrute, salvo circunstancias sobrevenidas como enfermedad, hospitalización o fallecimiento de familiares de hasta tercera línea de consanguinidad.

2. El plazo máximo de resolución será de diez días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.

3. El número máximo de docentes en un centro a los que podrá concederse el permiso para un mismo día lectivo atenderá a las siguientes situaciones:

- Centros de hasta 20 maestros/as o profesores/as: 1
- Centros de entre 21 y 40 maestros/as o profesores/as: 2
- Centros de entre 41 y 60 maestros/as o profesores/as: 3
- Centros de más de 60 maestros/as o profesores/as: 4

4. La utilización de los rangos anteriores serán de aplicación siempre que la ausencia de más de dos docentes no afecte a la atención directa de un mismo grupo de alumnos y alumnas, en cuyo caso se desestimarán atendiendo a lo estipulado en el punto 7 de este apartado.

5. Cuando el número de solicitudes esté por encima de los rangos establecidos en el punto 3 o las peticiones afecten a un mismo grupo de alumnos y alumnas, se atenderán en función de:

- a) Causas sobrevenidas previstas en el punto 1 de este apartado.
- b) No haber disfrutado del referido permiso con anterioridad.
- c) No haber disfrutado del referido permiso en el período inmediatamente anterior.
- d) La antigüedad en el centro del o de la solicitante.
- e) La antigüedad en el cuerpo del o de la solicitante.

6. Las solicitudes serán resueltas por el director o la directora del centro.

Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán de aplicación desde el 1 de septiembre de 2021.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toledo, xxxxxxxxxxxx de 2021

El Director General de Recursos Humanos
y Planificación Educativa
JOSÉ MANUEL ALMEIDA GORDILLO

BORRADOR